

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 8
de marzo de 2006

Año CXIV
Número 30.861

Precio \$ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

7. Las PARTES manifiestan que, como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo desde el 17 de mayo a la fecha, han alcanzado un acuerdo colectivo fijando las nuevas escalas de salarios básicos iniciales del convenio colectivo de trabajo 120/75, con vigencia a partir del 1 de junio de 2005 y del 1 de julio de 2005, respectivamente a saber:

Salarios Básicos iniciales de cada categoría convenio colectivo 120/75		
Categorías	1° de junio 2005	1° de julio 2005
PRIMERA CATEGORIA	\$ 1.075	\$ 1.161
SEGUNDA CATEGORIA	\$ 1.005	\$1.085
TERCERA CATEGORIA	\$ 937	\$ 1.012
CADETES	\$ 880	\$ 950

8. Los salarios básicos de cada una de las categorías establecidas precedentemente, incluyen y absorben hasta su concurrencia la totalidad de los incrementos otorgados por los decretos 392/03, 1347/03 y 2005/04, incluyendo cualquier adicional que fijare el Gobierno para transformar el importe de \$ 100 en remunerativo. Asimismo, los referidos salarios básicos podrán absorber hasta su concurrencia (a) los aumentos dados a cuenta (b) toda suma o rubro que no tenga fuente en el convenio colectivo de trabajo 120/75.

9. Las PARTES ratifican todos los términos de este acuerdo colectivo alcanzado, cuyas cláusulas se incorporan de pleno derecho al texto del convenio colectivo de trabajo 120/75, a todos los efectos legales y convencionales.

10. Las PARTES solicitan la homologación del presente.

Sin más, siendo las 12,00 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.	
Representación Gremial	Representación Empleadora

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 431/2005

Bs. As., 2/9/2005

VISTO el Expediente N° 1.120.255/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 68/70 del Expediente N° 1.120.255/05 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO y la FEDERACION DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el mismo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la cámara signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 68/70 del Expediente N° 1.120.255/05, celebrado por la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO y la FEDERACION DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 68/70 del Expediente N° 1.120.255/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.120.255/05

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil cinco, siendo las 18.00 horas, comparecen al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante mí Dr. Adalberto Vicente Díaz, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales, el Sr. Carlos WEST OCAMPO, en su carácter de Secretario General y Héctor Ricardo DAER, en su carácter de Secretario General Adjunto y los Señores Erika MARTINEZ con DNI 14.240.688, Irma ZAMORA con DNI. 4.208.825 Roberto DA ROSA con L.E. 8.544.357, en representación de la FEDERACION DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.), con el patrocinio del Dr. Federico WEST OCAMPO, por una parte y por la otra el Lic. Oscar BANEGAS, el Ctdor. Jorge HERREROS Osvaldo ALIPERTI y el Lic. Juan Carlos MARANGA en representación de la ASOCIACION DE HOSPITALES PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante; las PARTES manifiestan que han alcanzado el siguiente acuerdo:

Primero: Reconocen y ratifican la plena vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75.

Segundo: Se reconocen recíprocamente como partes signatarias del citado convenio.

Tercero: Las partes acuerdan: a) otorgar un incremento de las remuneraciones correspondientes al mes de julio en la suma bruta de \$ 105, a todo el personal comprendido en las escalas del convenio colectivo de trabajo 103/75, no absorbible por ningún concepto. b) otorgar un incremento de las remuneraciones correspondientes al mes de agosto en la suma bruta \$ 105, adicionales a los otorgados en el mes de julio que en total representan \$ 210, a todo el personal comprendido en las escalas del convenio colectivo de trabajo 103/75, no absorbible por ningún concepto. c) Establecer como escala de Salarios Básicos a partir del 1° de septiembre de 2005 la siguiente.

Convenio Colectivo de Trabajo 103/75		
Categorías		BASICOS SEPTIEMBRE '05
17	Cabo Enfermero Profesional	1100
16	Instrumentadora de Sala de Operaciones	1070
	Enfermera/o Profesional	1070
15	Personal Laboratorio, Farmacéutico, Preparador	1040
	Capataz	1040
	1° Cocinero	1040
14	Personal Autoclave	1023
	Personal Técnico	1023
13	Personal Ayudante	1013
	Administrativo Auxiliar 1°	1013
12	Maestranza	1003
11	Ayudante Técnico	998
10	2° Cocinero	983
	Oficiales	983
	Administrativo Auxiliar 2°	983
9	Personal Envasador	973
	Telefonistas de Conmutador (36 hs.)	973
8	Ayudante Cocina	963
7	Administrativo Auxiliar 3°	954
	Auxiliar Enfermería	954
	Oficial Confeccionista	954
	Choferes, Fotógrafos	954
	Medio Oficial	954
6	Porteros, Ordenanzas, Serenos, Ascensoristas	940
5	Personal Jardín, Quintas, Criadero y Panteón	930
4	Peones en General	925
	Camilleros	925

Categorías		BASICOS SEPTIEMBRE ' 05
	Personal Atención Comedor	925
3	Personal de Taller General	915
2	Personal Lavadero y Ropería	910
1	Mucamas	905
	Ayudante de Oficina	905
	Obstétricas (24 hs. Semanales)	905
	Kinesiólogo (24 hs. Semanales)	905

Cuarto: Los salarios básicos de cada una de las categorías establecidos precedentemente incluyen y absorben hasta su concurrencia la totalidad de los incrementos otorgados por los Decretos 392/03, 1347/03, 2005/04 y la suma de \$ 210.- otorgados según punto tercero, párrafos a) y b) del presente acuerdo, incluyendo cualquier adicional que fijare el Gobierno para transformar el importe de \$ 100 en remunerativos. De disponer el Poder Ejecutivo en el futuro incrementos remuneratorios las partes se reunirán a fin de homogeneizar su aplicación en función de las pautas acordadas en el presente. Asimismo los referidos salarios básicos podrán absorber hasta su concurrencia las sumas remunerativas dadas a cuenta y/o como adicionales de empresa, sean ellos fijos o variables, que no formen parte del convenio colectivo de trabajo. Esta absorción deberá garantizar como mínimo que cada trabajador perciba un incremento de sus ingresos de \$ 210.- brutos por sobre su remuneración bruta conformada del mes de junio de 2005.

Quinto: Contemplando la situación por la que atraviesan los Hospitales Español y Sirio Libanés, la aplicación del presente convenio tendrá vigencia a partir del 1 de Octubre de 2005 para las citadas instituciones.

Las PARTES ratifican todos los términos de este acuerdo colectivo alcanzado, cuyas cláusulas se incorporan de pleno derecho al texto del C.C.T. 103/75, a todos los efectos legales y convencionales. Asimismo las PARTES solicitan la homologación del presente.

Sin más, siendo las 15.30 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

Representación SindicalRepresentación Empleadora

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 589/2005

Bs. As., 29/12/2006

VISTO el Expediente N° 1120320/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 542/547 del Expediente N° 1.120.320/05, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), la CONFEDERACION ARGENTINA DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS (CONFECLISA), la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADECRA) por sí y en representación de la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (ACLISA), la ASOCIACION DE CLINICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN y a la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - ZONA II, la CAMARA ARGENTINA DE CLINICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIATRICOS (CACEP), la ASOCIACION ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (AAEG) y la CAMARA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 122/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que los negociadores en uso de su autonomía, convienen la implementación de los decretos de modificaciones salariales y otras estipulaciones en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75, en los términos y condiciones de las cláusulas acordadas.

Que las partes establecen que el acuerdo resulta de aplicación en todo el territorio del país, respecto del personal técnico, administrativo y de mastranza que trabaje en relación de dependencia con clínicas, sanatorios, establecimientos geriátricos y sanatorios privados de neuropsiquiatría, con vigencia a partir del 1 de diciembre de 2005.

Que las partes han solicitado se suspenda la homologación del punto 10 del acuerdo en cuestión, para ser tratado en marco de la próxima negociación colectiva.

Que debe dejarse constancia que con posterioridad a la emisión del presente, esta Cartera de Estado procederá a efectuar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que forman parte del presente Acuerdo, todo ello de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), la CONFEDERACION ARGENTINA DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS (CONFECLISA), la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADECRA) por sí y en representación de la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (ACLISA), la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE PROVINCIA DE BUENOS AIRES - ZONA II, la CAMARA ARGENTINA DE CLINICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIATRICOS (CACEP), la ASOCIACION ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (AAEG) y la CAMARA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL) en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75, que luce a fojas 542/547 del Expediente N° 1.120.320/05, con excepción del punto diez del acuerdo, cuya homologación se difiere.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 542/547 del Expediente N° 1.120.320/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4 — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (to. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.120.320/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Diciembre de 2005, siendo las 19,00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. Jefe de Gabinete Dr. Norberto CIARAVINO y el Lic. Adrián CANETO; por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, (FATSA), representada por Carlos WEST OCAMPO, Héctor DAER, Susana STOCHERO DE RUEDA, por el sector trabajador; por una parte y por la otra, CONFEDERACION DE CLINICAS Y SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS, (CONFECLISA), Doctor Gustavo MAMONI, en su carácter de Presidente por la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (ADECRA), Dr. Francisco DIAZ, en su carácter de Presidente; quien además representa en esta negociación a la ASOCIACION DE CLINICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (ACLISA), ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN y a la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - ZONA II; por la CAMARA ARGENTINA DE CLINICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIATRICOS (CACEP), de Emilio DE FAZIO, Presidente; ASOCIACION ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (AAEG), Señor Juan Andrés MINGUEZ, en su carácter de Presidente y la CAMARA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL), Manuel Ricardo MOISES, en su carácter de Presidente.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes de común acuerdo manifiestan. Que en el marco del Convenio Colectivo de trabajo 122/75, LAS PARTES ACUERDAN:

1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación de este Acuerdo Colectivo articulado al CCT 122/75.

2. Las cuestiones derivadas de la aplicación o interpretación de este Acuerdo serán consideradas mediante negociaciones directas entre las entidades signatarias del presente.

3. Ambito Personal: en el presente acuerdo está comprendido el personal técnico, administrativo y de mastranza que en relación de dependencia trabaje en Clínicas, Sanatorios, establecimientos geriátricos y sanatorios privados de neuropsiquiatría.

4. Ambito Territorial: Todo el territorio de la República Argentina.

5. Vigencia: Las PARTES manifiestan que las nuevas escalas tendrán vigencia a partir del 1 de Diciembre de 2005.

6. Las partes acuerdan fijar la siguiente escala de Salarios básicos para cada una de las categorías correspondientes al CCT 122/75.

A) PERSONAL TECNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS		
a: Obstétricas e instrumentadoras		1.150,00
b: Cabos/as de cirugía		1.150,00
c: Cabos/as de Piso o Pabellón		1.130,00
d: Enfermeros/as de Cirugía y personal de esterilización		1.100,00
e: Auxiliar Técnico de Rayos X		1.100,00
f: Kinesiólogos, Pedicuros y Masajistas		1.100,00
h: Enfermero/ra de Piso, o Consultorios Externos		1.070,00
i: Personal Especializado en Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatria y Rifón artificial		1.070,00